



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de la apoderada de la parte actora de medida cautelar e información del secuestro.

Santa Rosa de Cabal, 06 de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No 0321

Radicado N°666824003002-2015-00125-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs JAIME DE JESUS DIAZ MORALES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tendrá que, para las solicitudes realizadas por la apoderada judicial de la parte actora, se resolverán así:

1. Por ser procedente la solicitud elevada, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 1.1. En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad del señor JAIME DE JESÚS DÍAZ MORALES en la entidad financiera Banco Pichincha.

La medida se limita en la suma de \$15.330.114,44= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibidem y hágase las advertencias del numeral 10. El oficio será remitido a la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

2. Se informa que el despacho comisorio para la diligencia de secuestro de los inmuebles de matrícula 296-61382 y 296-61383 de propiedad del demandado JAIME DE JESÚS DÍAZ MORALES, fueron realizados por el despacho el 10 de septiembre de 2015 y 21 de enero de 2016 respectivamente y la abogada de ese momento lo retiro el 14 de septiembre de 2015 y el 15 de abril de 2016, pero no se encuentra información de si se llevaron a cabo, en virtud de la solicitud y teniendo en cuenta que se encuentran inscritos los embargos, se dispone a realizar un nuevo despacho comisorio para que, si es del caso sea diligenciado nuevamente y se pueda proceder al respectivo secuestro.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará ADMINISTRADORES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS quienes se puede contactar a través del teléfono 311 8613113, correo electrónico adjucolsas@gmail.com.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150. 000.00= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80. 000.00= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

También, se servirá dar aplicación al numeral 11 del art. 593 del CGP, por cuanto la medida recae sobre la cuota parte de un inmueble.

Notifíquese,


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

//

*Estado 020
Del 07-02-2023*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381f523dec9d05a8cf441c337a1317efc8fcc8ed36a68c0400dfd0e232601825**

Documento generado en 06/02/2023 11:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>